



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0527-2006-PA/TC
LIMA
ELI FERNANDO MAMANI SOLÓRZANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elí Fernando Mamani Solórzano contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 107, su fecha 14 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo en los seguidos contra el Ministerio Público; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declaren inaplicables los Decretos Leyes N.ºs 25530, 25735 y 25921, mediante las cuales le impiden impugnar por la vía de acción de amparo los efectos del Decreto Ley N.º 25530 y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 936-92-MP-FN, que lo cesó en el cargo de Abogado Auxiliar de Fiscal Provincial, por la causal de reorganización y racionalización; y que, por consiguiente, se ordene su reposición en dicho cargo, que se le reconozca sus años de servicios, y que se compute el tiempo no laborado por razón del cese, sólo para efectos pensionarios.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4-0006

EXP. N.º 0527-2006-PA/TC
LIMA
ELI FERNANDO MAMANI SOLÓRZANO

desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)